

Autorizan indemnizar a personas afectadas por inundación del Reservorio de Poechos

DECRETO LEY No. 21356

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto-Ley 17463 se viene ejecutando las obras de la Primera Etapa del Proyecto Chira-Piura;

Que como consecuencia de la ejecución de las obras de represamiento de Poechos del Proyecto Chira-Piura, se inundará el área del reservorio en la cual existe población urbana y rural;

Que la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Chira-Piura, ha contemplado la reubicación inmediata de las poblaciones afectadas en el nuevo pueblo de Lancones y en el área de Cieneguillo de la provincia de Sullana;

Que debe establecerse pautas para indemnizar a la población afectada; y en defecto de títulos de propiedad, reputarse propietarios para tal fin a los actuales poseedores de conformidad con el Artículo 827º del Código Civil;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Chira-Piura del Ministerio de Agricultura para que abone las Indemnizaciones a que tengan derecho los poseedores de viviendas y/o terrenos de cultivo ubicados en el área de inundación del reservorio de Poechos del Proyecto Chira-Piura, según las valorizaciones aprobadas por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Construcción y por la Zona Agraria I de Piura, según el caso.

Artículo 2º— Los poseedores de viviendas afectadas y que sean reubicados en el nuevo pueblo de Lancones recibirán como indemnización la adjudicación de un lote de terreno y el monto de la tasación de la construcción aprobada, que no podrá ser menor de Quince Mil Soles Oro (S/. 15,000.00).

Artículo 3º— Los poseedores de viviendas afectadas y que además posean terrenos de cultivo, serán reubicados en el área agrícola de Cieneguillo, recibiendo como indemnización un lote agrícola y el monto a que asciende la valorización de su vivienda, el mismo que no podrá ser menor de la suma de Quince Mil Soles Oro (S/. 15,000.00).

Artículo 4º— Los poseedores de viviendas

afectadas y/o de terrenos de cultivo que no opten por su reubicación en el nuevo pueblo de Lancones, ni en el área agrícola de Cieneguillo, recibirán como indemnización el valor de la tasación del terreno y construcción de su vivienda y/o el monto a que asciende la valorización de su terreno agrícola y cultivos.

Artículo 5º— La Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Chira-Piura notificará a los interesados el monto de las respectivas valorizaciones, con Indicación, en su caso, de los lotes urbanos y/o agrícolas que se haya destinado para su reubicación. Los interesados podrán recabar dichos importes en el plazo improrrogable de diez (10) días, haciendo entrega a la Dirección Ejecutiva de las viviendas y terrenos que ocupan; de no hacerlo vencido dicho término, la Dirección Ejecutiva consignará el monto señalado ante el Juez de Tierras competente, quien le ministrará posesión inmediata, bajo responsabilidad, sin que proceda el otorgamiento de plazos para la desocupación.

Artículo 6º— En caso de no encontrar conforme la valorización, los interesados podrán ocurrir ante el Juez de Tierras reclamando por su monto, dentro de los (3) meses siguientes a la toma de po-

sesión de los predios por la Dirección Ejecutiva. El procedimiento se ceñirá al Decreto Supremo Nº 159-74-AG de 20 de Febrero de 1974, en cuanto fuese pertinente.

Artículo 7º— Los pagos indemnizatorios materia del presente Decreto-Ley se harán en efectivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenticinco.

General de División EP
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,
Presidente de la República.

General de División EP
OSCAR VARGAS PRIETO,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP
DANTE POGGI MORAN,
Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP
JORGE PARODI GALLIANI,
Ministro de Marina.

General de División EP
LUIS LA VERA VELARDE,
Ministro de Energía y Minas.

General de División EP
ENRIQUE GALLEGOS VENERO,
Ministro de Agricultura.

Doctor **LUIS BARUA CASTAÑEDA**,
Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP
CESAR CAMPOS QUE-
SADA, Ministro del Inter-
rior, Encargado de la Car-
tera de Relaciones Exte-
riores.

Mayor General FAP
JORGE TAMAYO DE LA
FLOR, Ministro de Salud.

General de Brigada EP
GASTON IBANEZ
O'BRIEN, Ministro de In-
dustria y Turismo.

Mayor General FAP
LUIS GALINDO CHAP-
MAN, Ministro de Traba-
jo.

Contralmirante
AP **ISAIAS PAREDES ARA-**
NA, Ministro de Vivienda
y Construcción.

General de Brigada EP
RAFAEL HOYOS RUBIO,
Ministro de Alimentación

Mayor General FAP **LUIS**
ARIAS GRAZIANI, Ministro
de Comercio.

General de Brigada EP
ARTEMIO GARCIA VAR-
GAS, Ministro de Trans-
portes y Comunicacio-
nes.

General de Brigada EP
RAMON MIRANDA AM-

PUERO, Ministro de Edu-
cación.

Contralmirante AP.,
FRANCISCO MARIATE-
GUI ANGULO, Ministro
de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y
cumpla.

Lima, 16 de Diciembre
de 1975.

General de División EP
FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP
OSCAR VARGAS PRIETO.

Teniente General FAP
DANTE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP
JORGE PARODI GALLIA-
NI.

General de División EP
ENRIQUE GALLEGOS VE-
NERO.